



Resolución Ministerial N° 079-2014-MINAM

Lima, 28 MAR. 2014

Visto, el Memorandum N° 036-2014-MINAM/SG/OAAS de 14 de marzo de 2014, de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales; el Memorandum N° 187-2014-MINAM/SG-OAJ de 20 de marzo de 2014, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, establece que el Ministerio del Ambiente es el organismo del Poder Ejecutivo rector del Sector Ambiental, que desarrolla, dirige, supervisa y ejecuta la Política Nacional del Ambiente;

Que, la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, consigna entre los Lineamientos de Política del Eje 3 "Gobernanza Ambiental", referidos a la institucionalidad, el de establecer e implementar mecanismos adecuados para la gestión de conflictos socioambientales, promoviendo el diálogo y la concertación;

Que, el literal c) del artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM, señala que la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tiene, entre sus funciones, identificar y monitorear los potenciales conflictos socioambientales y proponer estrategias de actuación del Ministerio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-PCM, se aprueba los Lineamientos y Estrategias para la Gestión de Conflictos Sociales, los cuales constituyen una guía de aplicación para la gestión de conflictos sociales a cargo de los sectores del Poder Ejecutivo y los organismos públicos que lo conforman;

Que, los citados Lineamientos precisan que el análisis del conflicto social constituye uno de los primeros procedimientos para la intervención en la gestión de conflictos sociales, el cual comprende la recopilación, registro y validación de información que permita un conocimiento apropiado del origen del conflicto social, su problemática y sus causas estructurales; utilizando formatos estandarizados que permitan un análisis cualitativo, cuantitativo e integrador de la conflictividad social;

Que, en ese contexto, de acuerdo a los documentos del visto, se han elaborado los Lineamientos para el Registro y Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales, los cuales tienen el propósito de obtener información oportuna sobre la



generación y desarrollo de conflictos socioambientales en el país, para su respectivo análisis y posterior diseño de la estrategia de intervención;

Que, en ese sentido, corresponde aprobar los Lineamientos para el Registro y Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales;

Con el visado de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales, de la Secretaría General y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Lineamientos para el Registro y Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales tendrá a su cargo la implementación de los Lineamientos para el Registro y Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales.

Artículo 3°.- Transcribir la presente resolución a los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, para su conocimiento.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia Estándar del Ministerio del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Manuel Pulgar-Vidal Otálora
Ministro del Ambiente





LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO Y REMISIÓN DEL REPORTE DE ALERTA TEMPRANA DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto

Establecer los lineamientos con el objeto de orientar a los servidores de los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente en el registro y remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales.

Artículo 2°.- Finalidad

Los presentes lineamientos tienen por finalidad obtener información oportuna sobre la generación o desarrollo de conflictos socioambientales en el país, la misma que servirá como insumo para su prevención, gestión y/o transformación.

Artículo 3°.- Ámbito de Aplicación

Los presentes lineamientos son administrados por la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales, siendo de observancia y aplicación obligatoria por los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente.

Artículo 4°.- Terminología

Para los efectos de los presentes lineamientos se utilizará la terminología establecida en el Anexo II del presente documento.



CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO Y REMISIÓN DEL REPORTE DE ALERTA TEMPRANA DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

Artículo 5°.- Registro del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales

El servidor de los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, que durante el ejercicio de sus funciones, tome conocimiento sobre hechos y acciones que evidencien la generación o desarrollo de conflictos socioambientales, registrará dicha información en el Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales, de acuerdo al formato e indicaciones establecidas en el Anexo I de los presentes lineamientos.

Artículo 6°.- Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales al Coordinador

El servidor que registró la información en el Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales remitirá dicho documento al Coordinador de su respectivo órgano de línea u organismo adscrito del Ministerio del Ambiente, el cual será designado según lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de los presentes lineamientos.

La remisión del Reporte se realizará por correo electrónico, de manera inmediata luego de tomar conocimiento sobre los hechos y acciones.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Artículo 7°.- Revisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales

El Coordinador del órgano de línea u organismo adscrito del Ministerio del Ambiente revisará que la información contenida en el Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales haya sido redactada de manera clara y sencilla.

El Coordinador puede requerir precisiones o aclaraciones al servidor que efectuó el registro de la información.

Artículo 8°.- Remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales a la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales

Efectuada la revisión correspondiente, el Coordinador consignará el número correlativo del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales, de acuerdo a las especificaciones establecidas en el Anexo I de los presentes lineamientos, y remitirá dicho documento a la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente.

La remisión debe efectuarse a través de correo electrónico, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, contados a partir de la recepción del mismo.

Artículo 9°.- Análisis del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales confirmará el lugar, los hechos y actores descritos en el Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales, a partir de la información que puedan proporcionar otras entidades públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil. Asimismo, podrá solicitar información complementaria al servidor que registró la información en el Reporte.

Según corresponda, la Oficina Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales procederá al análisis del conflicto socioambiental y definirá su ámbito y estrategia de intervención.

Artículo 10°.- Envío de información de conflictos socioambientales que impliquen actos de violencia

En caso que los servidores de los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente tomen conocimiento de conflictos socioambientales que impliquen actos de violencia, se registrará dicha información en el Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales (prioridad alta) y será remitido, de manera directa e inmediata, mediante correo electrónico, con copia a su Coordinador, a la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales del Ministerio del Ambiente.

CAPÍTULO III

ASESORAMIENTO TÉCNICO Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES

Artículo 11°.- Asesoramiento Técnico

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales brindará el asesoramiento técnico necesario a los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente para el adecuado registro y remisión del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Artículo 12°.- Fortalecimiento de capacidades

La Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales desarrollará acciones de fortalecimiento de capacidades a los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, vinculadas a la prevención, gestión y transformación de conflictos socioambientales.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- En un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de los presentes lineamientos, cada órgano de línea y organismo adscrito del Ministerio del Ambiente comunicará, por escrito, a la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-Ambientales la designación de su Coordinador, así como los datos de contacto correspondientes.

Segunda.- En un plazo no mayor de siete (07) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de los presentes lineamientos, la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales remitirá a los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, los siguientes documentos:

- a) El formato del Reporte de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales, establecido en el Anexo I de los presentes lineamientos.
- b) El listado de los Coordinadores designados por los órganos de línea y organismos adscritos del Ministerio del Ambiente, así como sus datos de contacto.
- c) La dirección de correo electrónico de la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Socio-ambientales, que será utilizada para recibir los Reportes de Alerta Temprana de Conflictos Socioambientales.





ANEXO II

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. **Actores:** En los conflictos socioambientales, los actores son aquellas personas o grupos de personas, entidades públicas, privadas, nacionales o extranjeras, que están directa o indirectamente involucradas en el conflicto.
2. **Conflicto socioambiental:** Es la disputa de intereses contrapuestos o aparentemente excluyentes entre dos o más actores acerca del uso, acceso, control, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales. El conflicto socioambiental inicia cuando los (potencialmente) afectados despliegan acciones con el objeto de evitar un daño ambiental o lograr su recuperación.
3. **Gestión del Conflicto socioambiental:** Es el proceso mediante el cual una instancia del Estado, adopta acciones y/o instaura mecanismos participativos y toma de decisiones ante el surgimiento de un conflicto socioambiental, articulando acciones y generando espacios de diálogo para abordar propuestas de solución integral, a fin de evitar sus consecuencias negativas.

Busca acuerdos en el corto plazo para que los actores no continúen con su conducta o estrategia de confrontación, enfrentamiento o daño mutuo o éste se generalice hacia otros actores. Durante la gestión del conflicto socioambiental se impulsan espacios de diálogo y se busca la concurrencia de todos los actores involucrados, dentro de un marco de equidad, consenso e interculturalidad.

4. **Prevención:** Es la intervención del Estado ante manifestaciones previas al surgimiento de un conflicto socioambiental y/o frente al escalamiento del mismo. En esta etapa, se identifican dos circunstancias específicas:
 - 4.1. **Prevención del conflicto:** Es la intervención del Estado de manera anticipada al surgimiento del conflicto, orientado a evitarlo buscando soluciones, proponiendo el diseño de políticas públicas y acciones que impacten en las condiciones potenciales (factores y condiciones estructurales) que ocasionan los conflictos sociales. Se pueden considerar acciones tales como la facilitación de información, realización de talleres, acompañamientos en calidad de observadores, entre otros.
 - 4.2. **Prevención del escalamiento del conflicto:** Es la intervención del Estado de manera anticipada, ante manifestaciones de un potencial problema ambiental o previas al escalamiento del conflicto socioambiental a una situación de crisis; orientado a generar condiciones adecuadas para la mejor gestión del conflicto, identificando claramente la problemática subyacente y manejar las dinámicas que puedan generarse a fin de evitar el escalamiento del mismo.

5. **Registro.-** Proceso mediante el cual se inscribe de manera protocolizada la información referida a los conflictos socioambientales. Identificando aspectos claves como: ubicación, temática, actores involucrados, estado del conflicto, entre otros aspectos generales. Permite realizar el seguimiento y monitoreo del conflicto socioambiental.





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

(1) Número (N°).-

Primer casillero: ingresar el número correlativo del Reporte hasta tres dígitos.

Segundo casillero: ingresar el año fiscal.

Tercer casillero: Ingresar la Siglas de la entidad pública.

Cuarto casillero: ingresar las iniciales del órgano de línea, oficina, área, coordinación u similares, según corresponda.

Ejemplo: N° 085-2014-MINAM-DGCA.

El Número es solo llenado por el Coordinador.

(2) Fecha.- Se colocará la fecha en que se registra la información: Día/ Mes/ Año.

(3) Prioridad Alta.- Colocar una "X" en el casillero correspondiente al "SI" si la información registrada en el Reporte implica actos de violencia cometidos por las partes involucradas o alguna de ellas. Caso contrario, colocar una "X" en el casillero correspondiente al "NO".

(4) Departamento, provincia, distrito y centro poblado.- Ubicación del lugar donde se genera o desarrolla el conflicto socioambiental.

(5) Origen de la información.- Se detalla la procedencia de la información (medio de comunicación escrita, radial, televisión, etc.), indicando la fecha y el medio de comunicación. En caso que el medio de comunicación sea radial, indicar, adicionalmente, la hora en la que se obtuvo la información.

(6) Actores identificados.- Se colocarán los nombres de las personas, naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, involucradas directa o indirectamente en el conflicto socioambiental.

(7) Hechos y acciones de los actores.- Describir los hechos y acciones relevantes, ocurridos cronológicamente, vinculados a la generación o desarrollo del conflicto socioambiental (incidentes, actos violentos, manifestaciones, movilizaciones, entre otros), también son considerados los documentos emitidos por los actores involucrados (ordenanzas, resoluciones, pronunciamientos, memoriales, etc.)

(8) Hechos y acciones de la entidad del Sector Ambiental.- Describir los hechos y acciones que ha realizado la entidad del Sector Ambiental, respecto del conflicto socioambiental, si fuera el caso.





PERÚ

Ministerio del Ambiente

ANEXO I

REPORTE DE ALERTA TEMPRANA DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES

N° (1) _____

Fecha (2): ____/____/____

PRIORIDAD ALTA (3): SI NO

Departamento (4):	Provincia:	Distrito:	Centro Poblado:
Origen de la información (5):			
Actores identificados (6):			
Hecho y acciones de los actores (7):			
Hechos y acciones de la entidad del Sector Ambiental (8):			
Observaciones y comentarios:			
Servidor que elabora el Reporte: _____ Teléfono: _____ Correo electrónico: _____ Órgano de línea del MINAM / Organismo Adscrito: _____			

